



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 00741 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 789 de 2016.”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTD**

En ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 2365 de 2015, 440 de 2016, 640 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, Unidad de Restitución de tierras) como una entidad especializada de carácter temporal adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el objetivo fundamental de servir como órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados, por hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno.

Que en esa medida la Unidad de Restitución de Tierras es la autoridad encargada de adelantar los trámites de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), de conformidad con el artículo 76 *ibídem*, así como los artículos 147 del Decreto Ley 4633 de 2011 y 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que por otra parte, el artículo 28, parágrafo primero, del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la violencia (RUPTA) a la Unidad de Restitución de Tierras.

Que el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 adicionó el artículo 33A a la Ley 387 de 1997, el cual estableció un procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección RUPTA, reglamentado actualmente por el Decreto 640 de 2020.

Que frente a la custodia y seguridad de la información, el artículo 2.15.1.7.1 del Decreto 1071 de 2015 establece a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras el deber de disponer de los mecanismos necesarios para que tanto física como tecnológicamente se preserve de manera íntegra y segura la documentación contenida en los expedientes relacionados con el trámite de inscripción en el RTDAF, de acuerdo con las normas existentes para tal efecto.

GJ-FO-04
V.4



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución *"Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 789 de 2016"*

Que la Unidad de Restitución de Tierras expidió la Resolución 789 de 2016 *"por la cual se unifican las actividades relacionadas a la conformación, actualización, custodia y archivo del expediente de restitución de tierras"* a fin de articular las actividades misionales y administrativas de los profesionales jurídicos, catastrales, sociales, étnicos y del equipo de gestión documental de la Unidad con respecto a la correcta conformación, actualización, archivo y custodia del expediente de restitución de tierras; y la actualización del Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Que la Unidad Restitución de Tierras, luego de implementar la versión dos (2) del Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, la cual facilita el cargue de documentos al sistema, emitió la Resolución 355 de 17 de mayo de 2017 *"por la cual se modifica y adiciona la resolución 789 de 2016 mediante la cual se unifican las actividades relacionadas con la conformación, actualización, custodia y archivo del expediente de restitución de tierras"*.

Que la Unidad de Restitución de Tierras expidió la Resolución 306 de 2017 a través de la cual estableció un mecanismo de articulación de las rutas de protección de predios, con el fin de regular y precisar el procedimiento para la adecuada administración de sistema de información RUPTA.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19

Que dicha declaración autorizó al Presidente de la República para dictar decretos con fuerza de ley, con la firma de todos los ministros, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política de 1991.

Que mediante los Decretos 457 de 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 689 del 22 de mayo, 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio, 990 del 9 de julio, 1076 del 28 de julio, todos de 2020, el Gobierno nacional ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el 25 de marzo hasta las 0:00 horas del 1 de septiembre de 2020 respectivamente, en razón de la emergencia sanitaria decretada.

Que posteriormente mediante el decreto 1168 del 25 de agosto, prorrogado por los decretos 1297 del 29 de septiembre, 1408 del 30 de octubre y 1550 del 28 de noviembre de 2020 se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable del 1 de septiembre hasta las 0:00 horas del 16 de enero de 2021.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo. Posteriormente este término se prorrogó mediante las resoluciones 844 del 26 de mayo -hasta el 31 de agosto-, 1462 de 25 de agosto - hasta el 30 de noviembre de 2020- y 2230 del 27 de noviembre - hasta el 28 de febrero de 2021; resoluciones todas del año 2020.

GJ-FO-04
V.4



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución "Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 789 de 2016"

todo caso, está supeditada a la responsabilidad respectiva de cada autoridad, quien debe "adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen".
(énfasis propio)

Que el Archivo General de la Nación - AGN, mediante Circular 001 de 2020, estableció en el literal B, numeral 5, los lineamientos para el manejo de las comunicaciones oficiales generadas durante el aislamiento preventivo en razón del Covid-19, así:

"(...) B. ADMINISTRACION DE COMUNICACIONES OFICIALES

5. En virtud del principio de Orden Original establecido en el artículo 11 de la Ley 594 de 2000, las entidades deberán una vez superada la emergencia, incorporar en los respectivos expedientes los documentos originados, recibidos, tramitados y firmados durante la contingencia, para lo cual deberán validar si es necesario imprimir y tomar firmas manuscritas. (...)"

Que la Unidad de Restitución de Tierras, acogiendo las recomendaciones dadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el fin de prevenir y controlar la propagación de la Pandemia por el Coronavirus COVID-19, dio cumplimiento con lo establecido en los Decretos y Resoluciones arriba mencionados, y ante las diversas situaciones que imposibilitaron la firma manuscrita original en los documentos gestionados por parte de sus colaboradores, que garantizarán el flujo normal de las comunicaciones, estableció el "Protocolo Transitorio para el manejo de las Comunicaciones Oficiales en la URT" en el que se dispuso de manera excepcional la utilización de firma escaneada o digitalizada, así:

"Los colaboradores de la UAEGRTD autorizados en el sistema de correspondencia y listas de firmas autorizadas, deberán remitir desde su correo institucional al correo de Edgar Aristizabal (líder del proceso de Correspondencia) edgar.aristizabal@restituciondetierras.gov.co el documento correspondiente firmado en formato PDF, el cual deberá encontrarse en la versión actualizada; cumplir con los lineamientos establecidos en el manual de comunicaciones; incluir el nombre de la territorial, el(los) nombre(s) de la(s) persona(s) destinataria(s)."

Que el subcomité de Gestión Documental de la Unidad de Restitución de Tierras, en reunión celebrada el 16 de septiembre de 2020, sustenta la viabilidad de establecer que el traslado de los documentos gestionados durante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 se realice con la información en el estado en el que se originó.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adiciónese a la Resolución 789 de 2016 un artículo transitorio, así:

Artículo transitorio 2. Los documentos gestionados o producidos por los colaboradores de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para la conformación y actualización del expediente de restitución de tierras y del proceso de Registro Único de Predios y Territorios

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Continuación de Resolución *"Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 789 de 2016"*

Que la Unidad de Restitución de Tierras, de cara a continuar con el cargue de la información en el Registro de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente bajo la modalidad de trabajo en casa, como garantía del registro de las actuaciones que se viene adelantando durante la contingencia generada por el coronavirus, emitió la Resolución 00573 de 1 de septiembre de 2020 *"por medio de la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 789 de 2016"*.

Que en uso de tales facultades fue expedido, entre otros, el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para garantizar la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y en su artículo 11 estableció:

"Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio."

Que frente a esta disposición, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-242 de 2020, con ponencia de los Magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez y Cristina Pardo Schlesinger, la consideró conforme al juicio de no contradicción específica; atiende el juicio de proporcionalidad; e igualmente la estima adecuada y necesaria. Dice la corte:

"La Sala Plena considera que la medida contemplada en el artículo 11 es conforme al juicio de no contradicción específica, porque no se opone a alguna disposición superior, en tanto que la forma de suscripción de las providencias, decisiones y actos por parte de las autoridades no fue un asunto ordenado por el Constituyente, por lo que su regulación se encuentra a cargo del legislador."

Además, la referida medida atiende al juicio de proporcionalidad, puesto que persigue una finalidad legítima como lo es facilitar las actuaciones de las autoridades en medio de las restricciones de la pandemia que impiden la plena presencialidad en el desarrollo del servicio en el sector público."

Asimismo, dicha medida es adecuada para cumplir el mencionado objetivo, puesto que habilita el uso de firmas autógrafas mecánicas, digitalizadas y escaneadas válidamente para suscribir los documentos que expiden las autoridades, lo cual permite que no requieran acudir de forma presencial a las entidades a suscribirlos, sino que tal actuación se realice de forma remota en concordancia con la autorización de trabajo en casa de los funcionarios del Estado."

Igualmente, es una medida necesaria, ya que, si bien está permitido el uso de firmas digitales y electrónicas, lo cierto es que su utilización está restringida por la mediación de una entidad de certificación y unas exigencias técnicas de seguridad específicas, cuya satisfacción se torna compleja en medio de las restricciones implementadas para enfrentar la pandemia."

Por lo demás, si bien el uso de firmas autógrafas mecánicas, digitalizadas y escaneadas en el sector público podría llegar a facilitar el surgimiento de escenarios de fraude, en tanto que no implican el grado de seguridad que se exige, por ejemplo, en la utilización de la firma digital, lo cierto es que la medida es proporcional, ya que se trata de una autorización temporal para permitir la consecución de un fin superior para la sociedad, como el adecuado funcionamiento de la administración, y, en

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución "Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 789 de 2016"

Abandonados (RUPTA), desde el inicio de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y hasta la terminación de esta, deberán ser incorporados de forma física a los expedientes en el estado en el que originalmente fueron emitidos (firma escaneada, firma manuscrita y/o firma digital).

Parágrafo 1. Para la conformación y actualización de estos expedientes, los responsables a cargo deberán allegar los documentos gestionados diligenciando en original el traslado documental mediante el formato GD-FO-21, incorporando en la casilla de observaciones la característica (con firma escaneada, firma manuscrita y/o firma digital) de los documentos que trasladan.

Parágrafo 2. Los equipos de gestión documental, una vez actualicen los expedientes, deberán señalar en la columna observaciones del formato FUID GD-FO-05, que el expediente fue actualizado con documentación gestionada durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, para efectos de dejar constancia de la trazabilidad de la actualización.

ARTÍCULO 2: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en la página web de la entidad y en un lugar visible de cada una de las sedes de las Direcciones territoriales.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y hasta que se supere la Emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección social con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, y modifica de manera transitoria las normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2020



ANDRÉS CASTRO FORERO
Director General

Elaboró: Johana Catalina Forero – Líder de Gestión Documental - GGOSA
Revisó: Marcela Moñales – Subdirectora - Subdirección General
Mónica Rodríguez – Directora - Dirección Jurídica
Adriana Trujillo – Asesora de la Dirección General
V.B. Yair de Jesús Soto Builes – Secretario General

GJ-FO-04
V.4



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion